

Informe secretarial. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2019-556** informando que fue allegado escrito de contestación.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegada, se advierte que dentro de las diligencias no obra acta de notificación personal de la demandada como tampoco trámite de notificación.

No obstante, en el expediente digital obra la respectiva contestación junto con el correspondiente mandato de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P. se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, a la convocada **SOCIEDAD PRODUCTOS RAMO SAS.**

De otro lado, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, en tanto se tiene que si bien se relaciona como prueba “**2. Liquidación final de acreencias laborales con firma de la demandante**”, “**3. Constancia de pago de la liquidación final de acreencias laborales.**”, “**4. Certificación de acatamiento de recomendaciones médico-laborales, de fecha 30 de agosto de 2012.**” y “**5. Control medicina física y rehabilitación de fecha 18 de mayo de 2011- POSITIVA.**” lo cierto es que tales documentales **NO FUERON ALLEGADAS** al plenario, razón por la cual deben ser allegadas.

En igual sentido se informa que fue incorporada la misiva “*Certificado con fecha del 27 de abril del 2015*” **NO FUE RELACIONADA** como prueba ni como anexo, por lo cual deberá establecer su finalidad.

En consecuencia, se procede a **INADMITIR** la contestación de la demanda. **CONCEDER** a la sociedad **PRODUCTOS RAMO SAS**, el término de cinco (5) días, para subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MAUREN ANDREA SALAMANCA ESPITIA** para que actúe en calidad de apoderada de la aquí demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

En otro sentido, atendiendo que el extremo pasivo allegó **INCIDENTE DE NULIDAD** visto de folio 120 al 135 de las diligencias, el Despacho dispone **CORRER** traslado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 31 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° **128** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario